



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11381

11/04/2017

30020

AUTOR/A: GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que la comisión de valoración del concurso de traslados de niveles 15-22, publicado en el BOE de fecha 28 de marzo de 2017, realizará la valoración de los méritos establecidos en las bases de dicho concurso ateniéndose a las mismas y a la legislación vigente. Al respecto cabe señalar que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 89.4 establece que “el tiempo de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.”

Por su parte, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 56 sobre los Permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, establece que sin perjuicio de las mejoras que pudieran derivarse de acuerdos suscritos entre la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de ella con los representantes del personal al servicio de la Administración Pública, la normativa aplicable a los mismos establecerá un régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Con la misma finalidad se reconocerá un permiso de paternidad, en los términos que disponga dicha normativa.

La Disposición Adicional decimonovena de la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativa a las modificaciones a la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, recoge en su punto Dos. Se modifica el párrafo quinto del artículo 29.4, que queda redactado de la siguiente manera: El periodo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos.

Al respecto es importante hacer mención a la sentencia 572/2013, dictada el 27 de mayo de 2013, por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, por la que desestima el recurso 361/2012, seguido en el P.O. contra la Resolución del Director General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 13 de febrero de 2012, en su Fundamento de Derecho Cuarto, recoge que



“No existe pues equiparación alguna entre la situación de excedencia para el cuidado de hijos con la de servicio activo o de servicios efectivos, como sí se reconoce expresamente para el permiso de maternidad o nacimiento de hijo, por lo que esta alegación debe ser desestimada, y en consecuencia dicha pretensión no puede acogerse”.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta, como se ha especificado anteriormente que son las bases las que dictan qué méritos y cómo se valorarán los mismos, siendo distintas de unos concursos a otros, la Comisión de valoración viene obligada a respetar y acatar dichas bases y la legislación vigente.

Madrid, 12 de septiembre de 2017